



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

La entrada en vigor de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, que establece en sus artículos 9, 10 y 11 el derecho a la participación en los órganos consultivos de la ciudadanía española en el exterior y del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, aconsejaron la adopción de un Reglamento de funcionamiento de este órgano consultivo, adaptado a lo prescrito en tales normas. Dicho Reglamento fue aprobado en el Pleno celebrado en julio de 2008.

A lo largo del periodo transcurrido, diversas circunstancias surgidas con ocasión del desarrollo de los trabajos del Consejo General y de sus comisiones han puesto de manifiesto la conveniencia de realizar adaptaciones en su régimen de funcionamiento, de cara a una mejor operatividad de este órgano. Por ello, fue aprobado un nuevo Reglamento en la sesión plenaria del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior de 26 de octubre de 2015 y se aprobaron modificaciones al mismo en la fecha 30 de enero de 2017.

En este nuevo texto de Reglamento se han tenido en cuenta las propuestas y sugerencias planteadas por parte de los propios miembros del Consejo, en todos aquellos aspectos que tienen encaje en las normas reguladoras referidas anteriormente, así como las observaciones formuladas por la Abogacía General del Estado sobre dicho texto.

Por otro lado, como consecuencia de los cambios en la estructura administrativa introducidas por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior ha quedado adscrito como órgano consultivo a la Secretaría de Estado de Migraciones.

Por ello, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.1 g) y 16.1 del citado Real Decreto, que establecen que el Reglamento de funcionamiento del Consejo será aprobado por el Pleno y exigirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo, se ha aprobado el presente Reglamento en la sesión plenaria del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior de fecha 10 de febrero de 2023.



CAPÍTULO I

De los miembros del Consejo General

Artículo 1. Condición de miembro del Consejo General

1. Forman parte del Consejo General la presidencia, las dos vicepresidencias y la secretaría, los miembros elegidos por los Consejos de Residentes Españoles, así como los designados por las federaciones de asociaciones españolas del exterior y del retorno, por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, por las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y por representantes de los ministerios que determine la normativa vigente, en atención a la incidencia de sus ámbitos competenciales en la política dirigida a la ciudadanía española en el exterior.
2. La elección, nombramiento y pérdida de la condición de miembro del Consejo General se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero.

Artículo 2. Mandato y elección de los miembros del Consejo General

1. El mandato de los miembros del consejo será de cuatro años a contar desde la fecha de celebración de la primera sesión plenaria del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior tras su elección. La presidencia y los miembros del Consejo General seguirán siéndolo “en funciones” hasta que se establezca el siguiente Consejo General en el primer pleno del nuevo mandato.
2. Los procesos electorales tendentes a la constitución habrán de adaptarse a lo previsto en las normas que los regulan: Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 1960/2009, de 18 de diciembre; y la Orden AEC/2172/2010, de 13 de julio.

Artículo 3. Atribuciones

1. Las atribuciones de los miembros del Consejo General son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero, y en la normativa reguladora del régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado.

En concreto, les corresponde:

- a) Recibir, con una antelación mínima de veinte días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a su disposición en igual plazo.
- b) Participar en los debates, efectuar propuestas y plantear mociones.
- c) Participar en las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan.



- d) Ejercer su derecho a voto, pudiendo hacer constar en acta el sentido de su voto particular.
 - e) Formular ruegos y preguntas a las Administraciones a través de la secretaría del consejo.
 - f) Solicitar información para cumplir debidamente sus funciones.
 - g) Relacionarse con los Consejos de Residentes Españoles y con las asociaciones de ciudadanía española en el exterior del país de residencia.
 - h) Desempeñar cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición.
 - i) Cualquier otra función que se prevea en el presente reglamento.
2. Las atribuciones de la presidencia son las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero.
- Además, estará facultada para:
- a) Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - b) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
3. Las atribuciones de la vicepresidencia son las establecidas en la normativa en vigor que regula el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.
- En concreto, le corresponde:
- a) Sustituir por su orden a la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que le están atribuidas.
 - b) Ejercer las funciones intrínsecas a la condición de miembro del Consejo General, con derecho a voto.
 - c) Desempeñar cuantas otras funciones le sean delegadas por la presidencia.
4. Las atribuciones de la secretaría son las establecidas en la normativa en vigor que regula el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.
- a) Velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo General.
 - b) Certificará las actuaciones del mismo.
 - c) Garantizará que los procedimientos y las reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.
5. Los miembros del consejo, por sí mismos o a través de las comisiones de las que formen parte, podrán solicitar la información que proceda en relación con la gestión del presupuesto o con la comunicación interna o externa del Consejo General, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Artículo 4. Titularidad y suplencia

1. Además de los miembros titulares del Consejo General, se elegirá un número igual de suplentes que accederán al cargo de titular en caso de ausencia o pérdida de la condición de miembro del consejo.
- 3
2. Si hubiera necesidad de nueva elección de titulares o suplentes entre mandatos, se seguirá el mismo procedimiento.
3. Los miembros suplentes en representación de las administraciones públicas deberán tener, al menos, el rango de subdirección general o asimilado y, en el caso de las comunidades autónomas o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, serán las personas responsables del organismo encargado de las políticas migratorias.

Artículo 5. Compensación económica

1. El régimen de las indemnizaciones por la asistencia a los plenos, comisiones y otras reuniones convocadas por la secretaría del Consejo General, así como, el de las dietas que pudieran corresponder, será el establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o norma que la sustituya.
2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las dietas y gastos de viaje por la asistencia a los procesos de elección de miembros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior y por los desplazamientos internos para informar a la ciudadanía española del país de residencia, desplazamientos que tienen lugar antes y después de un pleno del Consejo General, deberán contar con la previa autorización y con el alcance que la Dirección General de Migraciones determine en cada caso.

Los miembros del Consejo General estarán obligados a presentar justificante de los gastos realizados en el ejercicio de su labor.

Los gastos reembolsables pueden comprender los siguientes conceptos:

a) Gastos de transporte:

- En vehículo propio, dieta por kilometraje, peajes y, en su caso, aparcamiento.
- Billete de tren, en clase turista.
- Tiques o justificantes de transporte público y de taxis o de transporte privado.
- Billete de avión, en clase turista, para distancias largas o situaciones de distancia que lo justifiquen.

b) Gastos de estancia, en caso de ser necesario pernoctar.

c) Gastos de manutención.

d) Gastos de material de oficina no inventariables.



CAPÍTULO II

Del funcionamiento general del Consejo General

Artículo 6. Medios materiales y humanos

1. La Dirección General de Migraciones consignará, en función de sus disponibilidades presupuestarias, el importe preciso para el buen funcionamiento del Consejo General y pondrá a su disposición los medios materiales y recursos humanos necesarios para la realización de su cometido, tanto en pleno como en comisiones.
2. La Comisión Permanente deberá disponer cada año de la información acerca del calendario de las reuniones previstas en las normas, así como del presupuesto asignado para el funcionamiento del Consejo General y, a lo largo del ejercicio, del gasto efectuado, tal como dispone la Ley 19/2013, de 4 de julio
3. Con el objetivo de asegurar lo definido en el Art. 10.3 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, y el Art. 20.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior debe tener un presupuesto operativo que cubra las necesidades para realizar adecuadamente su función establecida por ley, el cual será propuesto por la Comisión Permanente y refrendado por el Pleno. Este presupuesto habrá de ser considerado como indicativo de las necesidades para cumplir las funciones.

Artículo 7. Funcionamiento básico del Consejo General

1. El Consejo General funcionará en pleno y en comisiones, con funciones de decisión, formulación de propuestas, asesoramiento, y realización de actividades de seguimiento y control, que se deriven de las atribuciones establecidas en su normativa reguladora.
2. Las reuniones se pueden celebrar de forma presencial o a distancia a disposición de los miembros del consejo, pero asegurando que la reunión ordinaria del pleno siempre se ofrezca de forma presencial. En las sesiones que se celebren a distancia los participantes podrán encontrarse en distintos lugares, asegurándose, a través de los medios electrónicos de comunicación precisos, la identidad de los mismos, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen y la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real, así como la disponibilidad de dichos medios durante la sesión.
3. El Consejo General celebrará, al menos, una sesión ordinaria plenaria cada año entre el mes de junio y octubre, y las sesiones extraordinarias que la presidencia considere pertinentes, o bien por propia iniciativa, o bien a solicitud de, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.
4. La primera reunión plenaria de cada mandato se celebrará preferiblemente en el mes de junio.
5. Se constituye una Comisión Permanente, que desempeñará, por una parte, labores de decisión y representación y, por otra parte, de coordinación y seguimiento entre plenos, y las siguientes comisiones delegadas:
 - a) Comisión de educación, cultura y deporte.



- b) Comisión de asuntos sociolaborales.
 - c) Comisión de derechos civiles y participación.
 - d) Comisión de jóvenes y mujeres.
6. Todos los miembros del consejo titulares tienen que formar parte de una comisión delegada. Los miembros del consejo suplentes, cuando sean convocados por ausencia del miembro titular, participarán en las sesiones de la comisión delegada a la que éste pertenezca.

Artículo 8. Actas

1. De las reuniones que se celebren tanto en pleno como en comisiones se levantará la correspondiente acta. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado, a petición de uno o varios de los participantes de la reunión. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, acompañarán al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones, tomando en cuenta la normativa en vigor. La realización de la grabación y su mantenimiento corresponderá a la secretaría del Consejo General.
2. El acta del pleno, que recogerá los asistentes al mismo, las propuestas debatidas y los acuerdos adoptados, así como el resultado de la votación de los mismos, será redactada por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia, y se enviará a los miembros del consejo a través de correo electrónico en el plazo de un mes tras la reunión, dándoles treinta días para que formulen las observaciones al texto que consideren precisas. El acta podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.
3. En las reuniones de las comisiones delegadas, la persona que ejerza la secretaría del consejo levantará también acta de los acuerdos alcanzados y, con el visto bueno de la presidencia, se enviará a los integrantes del Consejo General a través de correo electrónico en el plazo de una semana tras su celebración, otorgándose un plazo de diez días para que formulen las observaciones al texto que consideren precisas y que serán incluidas en el acta. Dichos acuerdos, que se aprobarán en la misma reunión, y que contendrán las propuestas que habrán de presentarse al pleno, se remitirán a la Comisión Permanente y al resto de los miembros del consejo en el plazo de 15 días desde su adopción.
4. En las reuniones de la Comisión Permanente, la secretaría levantará el acta de los acuerdos alcanzados, y con el visto bueno de la presidencia, se enviará a los miembros de la Comisión Permanente a través de correo electrónico en el plazo de una semana tras la reunión, dándoles diez días para que formulen las observaciones al texto que consideren precisas y que serán incluidas en el acta.
5. La aprobación de las actas podrá ser aplazada temporalmente a petición de la presidencia del Consejo General o de la mayoría simple de la Comisión Delegada por una situación excepcional y justificada.



CAPÍTULO III

Del funcionamiento en pleno

Artículo 9. Convocatoria del pleno y orden del día

1. La convocatoria del pleno del Consejo General se efectuará con un mínimo de treinta días de antelación, para poder estudiar los asuntos contenidos en el orden del día por parte de los miembros del consejo.
2. La convocatoria deberá incluir:
 - a) El día, hora y lugar de celebración del pleno.
 - b) El orden del día propuesto.
 - c) La documentación sobre los asuntos a tratar, en su caso, para su estudio previo.
3. En la primera convocatoria se incluirá la segunda, a efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.
4. El orden del día del pleno será fijado por la presidencia, de acuerdo con la secretaría, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo General, formuladas con la suficiente antelación.
5. El orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Aprobación del acta de la sesión plenaria anterior.
 - b) Informe de la presidencia sobre las actuaciones de la Comisión Permanente y de los resultados obtenidos de las diferentes gestiones realizadas sobre los acuerdos tomados en el pleno anterior, así como de las actuaciones definidas en el plan estratégico de la Comisión Permanente.
 - c) Informes de las vicepresidencias y secretaría.
 - d) Ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados por las comisiones.
 - e) Propuestas aprobadas con carácter de urgencia por la Comisión Permanente.
 - f) Fijación de un turno de ruegos y preguntas antes de finalizar la sesión.

Artículo 10. Funciones del pleno

Las funciones del Consejo General a realizarse en el pleno son:

- a) Analizar, debatir y aprobar, en su caso, propuestas y recomendaciones en relación con la ciudadanía española en el exterior, acordadas en el seno de las comisiones delegadas.
- b) Recibir el informe del seguimiento de los acuerdos adoptados en plenos anteriores, a fin de redefinir las acciones a realizar.



- c) Analizar, debatir y aprobar las propuestas normativas y las cuestiones de urgencia que son presentadas por la Comisión Permanente, y aquellas de emergencia que no pudieron pasar por la Comisión Permanente, pero que por su naturaleza pudieran ser incluidas en el debate del pleno.
- d) Elegir y revocar, cuando proceda, a los integrantes de la Comisión Permanente.
- e) Aprobar el Plan Estratégico aprobado por la Comisión Permanente.
- f) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo General.
- g) Llevar a cabo o solicitar la realización de estudios sobre cuestiones y problemas que afecten a la ciudadanía española en el exterior.
- h) Conformar órganos especiales de acuerdo a las necesidades y a la dimensión del asunto o función a realizar. Estos órganos especiales podrán referirse, entre otras, a las funciones de nombramiento, retribución, control y planeamiento. Se constituirán dentro de la Comisión Permanente como mecanismos de apoyo y deberán estar compuestos preferentemente por miembros ajenos a la Comisión Permanente, a fin de tomar decisiones imparciales en cuestiones donde puedan surgir conflictos de intereses.

Artículo 11. Constitución del pleno

1. El pleno del Consejo General se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando concurren, además de la presidencia y la secretaría o las personas que las sustituyan, al menos, la mitad más uno de sus componentes.
2. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
3. De no alcanzarse este número, será preciso realizar una nueva convocatoria con los mismos criterios antes señalados.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del pleno se desarrollarán siguiendo el orden del día.
2. La presidencia establecerá los turnos de intervención, dará la palabra a los miembros del consejo que lo soliciten y decidirá la procedencia de réplica, con el fin de garantizar la participación de la totalidad de sus integrantes y un desarrollo ordenado de los debates. En ausencia, vacancia o enfermedad de la presidencia, la sustitución corresponderá en primer lugar a la vicepresidencia primera del Consejo General, y en ausencia de ésta, a la vicepresidencia segunda. En ausencia de ambas vicepresidencias, ostentará la presidencia la persona que designe el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
3. Cuando un asunto se estime suficientemente debatido, la presidencia pondrá fin al debate y pasará al siguiente punto.
4. La presidencia podrá llamar al orden y privar de la palabra a los miembros del consejo que, reiteradamente advertidos, vulneren el normal desarrollo de los



debates y votaciones.

Artículo 13. Votaciones y formalización de acuerdos en el pleno

1. No podrá ser objeto de deliberación o de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Si la Comisión Permanente, en la reunión previa al Pleno detectara la urgencia de algún tema en particular, podrá ponerlo a consideración del Pleno, para que éste, por mayoría, pueda disponer de agregarlo o no al Orden del Día. Se entregará el listado de los puntos y la documentación de respaldo a tratar bajo esta modalidad el primer día del pleno a todos los miembros del consejo.
2. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de miembros del consejo presentes en la sala de reunión y dirimirá los empates la presidencia con su voto de calidad.
3. Como regla general, el voto será individual y público, salvo que por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Consejo General presentes se acuerde otra forma de votación.
4. La elección de los miembros de la Comisión Permanente y de las presidencias y vicepresidencias de las comisiones delegadas se realizará con votación secreta.
5. La votación para la elección de la presidencia del Consejo General, se realizará de acuerdo con lo previsto en el Art. 4 del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero. En el transcurso de la primera reunión plenaria de cada mandato, válidamente constituida, se someterá a aprobación de los miembros del consejo el nombramiento de la presidencia del Consejo General para dicho mandato, siendo preciso que la candidatura propuesta alcance, en votación secreta, el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del consejo presentes en el pleno.
6. Podrán adoptarse por asentimiento a propuesta de la presidencia, sin mediar votación formal, aquellas cuestiones de mero trámite que no susciten reparo u oposición tras ser enunciadas.
7. Anunciada por la presidencia una votación, no se permitirá la entrada en la sala del pleno a los miembros no presentes al inicio de la misma, computándose el resultado en base a los votos emitidos por los presentes durante la votación.
8. Los miembros del consejo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.
9. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuestas.
10. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de dos días, incorporándose este al texto aprobado. Este derecho se hará también extensivo a cualquier reunión del Consejo General en que se tenga que llegar a acuerdos por votación.



CAPÍTULO IV

De la Comisión Permanente

Artículo 14. Definición y composición

1. La Comisión Permanente es el órgano del Consejo General clave de gobierno de la institución, constituyéndose como el punto de apoyo para la alineación del proceso directivo. Para ello, está investido de todos los poderes generales y especiales que se requieren para la dirección y manejo del Consejo General como institución y de apoyo a la presidencia en las tareas de representación del Consejo General ante otros entes.
2. La Comisión Permanente está integrada por la presidencia del Consejo General, la presidencia de las comisiones delegadas o integrantes de las comisiones en quienes deleguen, por la secretaría del Consejo General o persona en quien delegue, y por la cantidad necesaria de miembros elegidos por el pleno, para que la misma alcance un número mínimo de diez.
3. En caso de vacante permanente en alguno de los tres puestos asignados por elección, se procederá a su cobertura inmediata y con carácter provisional hasta la celebración del siguiente pleno, con la candidatura más votada en la elección anterior, procediéndose a su cobertura definitiva mediante votación en la siguiente reunión plenaria, tras la presentación de nuevas candidaturas.
4. Se considerará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
5. La Comisión Permanente desarrollará sus funciones desde su constitución hasta el primer pleno del siguiente mandato del Consejo General.

Artículo 15. Funciones y responsabilidades

1. La máxima autoridad administrativa y de dirección del Consejo General reside en su Comisión Permanente, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias de funcionamiento del Consejo General, aprobando sus respectivos programas a corto y medio plazo, junto con sus presupuestos. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información y servicios de análisis.
2. La Comisión Permanente realizará las siguientes funciones generales:
 - a) Recabar las propuestas del Consejo General, que se pueden presentar en todo momento, para su debate y, en su caso, aprobación por las comisiones delegadas y el pleno.
 - b) Decidir la convocatoria de las reuniones de las comisiones delegadas del Consejo General.
 - c) Distribuir los asuntos a tratar entre las diferentes comisiones delegadas o, en su caso, solicitar informe directamente a las administraciones públicas



competentes por razón de la materia, dando cuenta de estas actuaciones a todos los miembros del consejo.

- d) La Comisión Permanente informará al miembro del consejo que presente una propuesta si esta ha sido aprobada y a qué Comisión Delegada ha sido canalizada. De esta manera la persona en cuestión puede pedir información a la presidencia de la Comisión Delegada correspondiente, sobre su tratamiento y resultado.
- e) Examinar e informar los proyectos normativos y aquellas cuestiones que, por razones de urgencia, sea preciso analizar y valorar entre la celebración de los plenos. Siempre que los plazos disponibles para la emisión del informe lo permitan, se remitirá al resto de los integrantes del Consejo General la información y documentación relativa a dichos proyectos normativos u otras cuestiones sometidas a consulta, a fin de que puedan también formular propuestas u observaciones. La Comisión Permanente deberá solicitar, asimismo, el informe de una determinada comisión delegada cuando, por razón de la materia, considere precisa su opinión.
- f) Solicitar la asistencia a las reuniones del Consejo General de representantes de las administraciones públicas, en función de los temas concretos a tratar. Para facilitar la asistencia a las comisiones delegadas de los representantes de las comunidades autónomas y departamentos ministeriales se les comunicará la fecha, lugar y orden del día de las comisiones delegadas.
- g) Recabar de los ministerios competentes los informes a las propuestas presentadas por los miembros del consejo o, en su caso, por las comisiones delegadas. Esta actividad se canalizará a través de la secretaría del Consejo General.
- h) Dictar las políticas y normas de aplicación general que estime conveniente para regular la organización interna del Consejo General y su adecuado funcionamiento.
- i) Adoptar las decisiones generales necesarias para que el Consejo General cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
- j) Formular, supervisar y revisar un plan estratégico del Consejo General a largo plazo (cuatro años de la legislatura) y corto plazo (anual), enmarcado en los objetivos institucionales generales dados por el Consejo General en el pleno, estableciendo los objetivos y metas, así como los planes de acción principales, la política de seguimiento, control y manejo de riesgos. El Plan Estratégico de cuatro años será definido en la primera reunión, una vez elegidos los miembros de la misma. Debe ser aprobado por el pleno, con tratamiento singularizado.
- k) La Comisión Permanente definirá la política de información del Consejo General en su integridad, de forma específica, que será aprobada posteriormente por el pleno; y realizará la supervisión de la aplicación de la política definida. Debe ser aprobada por el pleno, con tratamiento singularizado.
- l) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento o de las medidas emprendidas por las administraciones públicas, en relación con los acuerdos aprobados por el Consejo General.
- m) Desempeñar cuantas otras funciones sean inherentes a la Comisión



Permanente y le sean atribuidas por la normativa vigente como las incluidas en el Art.10 y 11 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre.

- n) La Comisión Permanente podrá conformar subcomisiones o grupos de trabajo, con base en el Art. 13.c. del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero, de acuerdo a las necesidades y a la dimensión del asunto o función a realizar. Estas subcomisiones se constituirán dentro de la Comisión Permanente como mecanismos de apoyo y podrán estar compuestas parcialmente por miembros del consejo ajenos a la Comisión Permanente.
3. La Comisión Permanente realizará las siguientes funciones en relación con la organización de las comisiones delegadas:
 - a) Recabar las propuestas de los miembros del consejo, que se pueden presentar en todo momento, para su debate y, en su caso, aprobación por las comisiones delegadas y el pleno.
 - b) Decidir la convocatoria de las reuniones de las comisiones delegadas del Consejo General, teniendo que ser incluidas una cada mes entre febrero y mayo.
 - c) Distribuir los asuntos a tratar entre las diferentes comisiones delegadas o, en su caso, solicitar informe directamente a las administraciones públicas competentes por razón de la materia, dando cuenta de estas actuaciones a todos los miembros del Consejo General.
 - d) La Comisión Permanente informará al miembro del consejo que presente una propuesta, si esta ha sido aprobada y a qué Comisión Delegada ha sido canalizada. De esta manera la persona en cuestión puede pedir información a la presidencia de la comisión delegada correspondiente, sobre su tratamiento y resultado.
 - e) Realizar la ejecución de las propuestas aprobadas en el pleno y llevar el seguimiento de las mismas, para ser presentadas ante las correspondientes comisiones delegadas y ante el pleno.
 4. La presidencia del Consejo General recibirá sugerencias de los integrantes de la Comisión Permanente en la definición del orden del día para las reuniones que se celebren.
 5. Se informará a todos los integrantes del Consejo General del orden del día y la fecha de las reuniones de la Comisión Permanente, con un periodo mínimo de antelación de veinte días. Asimismo, se enviará a los miembros del Consejo General las actas de las reuniones de la Comisión Permanente, conteniendo un índice de las propuestas examinadas, junto con la documentación que proceda en relación con los asuntos tratados.
 6. Si algunos de los miembros de la Comisión Permanente no cumplieran con el mandato recibido podrán ser revocados y reemplazados por otros miembros, en la siguiente reunión, ya sea del pleno o de la comisión delegada a la que pertenecen, previa presentación de un informe de la Comisión Permanente.
 7. La persona que ostente la secretaría del consejo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades dentro de la Comisión Permanente:
 - a) Solicitar anualmente audiencia a las comisiones competentes de las Cortes



Generales para que los representantes del Consejo General informen sobre la situación de la ciudadanía española en el exterior.

- b) Proveer de los medios adecuados al Consejo General para que este pueda llevar a cabo las funciones asignadas.
- c) Informar de la actuación de los órganos de la administración competentes en materia de atención a la ciudadanía española en el exterior y retornados.
- d) Informar a la Comisión Permanente del análisis y de las conclusiones a los que se lleguen en las reuniones del órgano de cooperación multilateral, de la que forman parte representantes de la Administración General y de las Comunidades Autónomas.
- e) Como parte de la administración general, incentivará con acciones concretas la vinculación de todos los órganos de la Administración General del Estado a colaborar con el Consejo General en el ejercicio de sus funciones, y en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Enviar en un lapso no mayor de 5 días comunicaciones, notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos que los miembros del consejo remitan al Consejo General.
- g) Apoyar y facilitar con su actuación al Consejo General a abrir cauces de colaboración con los órganos de participación de españoles en el exterior existentes en las Comunidades Autónomas.
- h) Cualquier otra función y responsabilidad dentro de la normativa vigente.

Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá, a convocatoria de la presidencia del Consejo General, de acuerdo con la secretaría, al menos una vez al semestre de forma presencial, así como las veces que se consideren necesarias, pudiendo utilizar al efecto sistemas virtuales, como la videoconferencia.
2. Los acuerdos adoptados por esta Comisión, deberán ser aprobados por mayoría simple de sus miembros.
3. En los casos previstos en el artículo 11. 1 d) de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, cuando, por razones de urgencia, no sea posible convocar una reunión de la Comisión Permanente, previa convocatoria de la presidencia y de acuerdo con la secretaría, la emisión de los informes preceptivos solicitados se podrá acordar a través de los medios tecnológicos que se consideren adecuados.



CAPÍTULO V

De las comisiones delegadas

Artículo 17. Composición de las comisiones delegadas

1. Las comisiones delegadas estarán formadas por un número mínimo de diez integrantes escogidos entre los miembros electos por los Consejos de Residentes Españoles, por los representantes de las federaciones de asociaciones de españoles en el exterior, y por los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales, procurando atender los criterios de paridad entre hombres y mujeres, establecidos por la Ley de Igualdad.
2. Podrán participar en las reuniones de las distintas comisiones delegadas los representantes de las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y los que representan a los ministerios de Justicia, Economía y Competitividad, Interior, Educación, Cultura y Deporte, y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y a cualquier otro relacionado con la materia a tratar, a petición propia o de la presidencia de la Comisión Permanente.
3. Cada miembro del consejo sólo podrá formar parte de una comisión delegada. Para los casos de ausencia, se aplicarán los mismos criterios de sustitución que para las reuniones de los plenos.
4. La elección de los integrantes de cada comisión se realizará mediante votación en el pleno del Consejo General sobre las candidaturas propuestas.
5. La presidencia y la vicepresidencia de cada comisión serán elegidos por mayoría simple por y entre los miembros de la misma.
6. Cuando un miembro del consejo manifieste su voluntad de cambiar de comisión delegada debe hacer una solicitud expresa a la presidencia de su comisión por escrito, con copia a la Comisión Permanente, fundamentando los motivos del cambio e indicando la elección de la comisión de destino. El cambio se hará efectivo tras la aprobación por el pleno.

Artículo 18. Funciones.

1. Las comisiones delegadas desempeñarán las siguientes funciones:
 - a) La Comisión de Educación y Cultura tratará, entre otras, las cuestiones relacionadas con la educación en todos sus niveles, acceso a las lenguas y culturas españolas y homologación de titulaciones.
 - b) La Comisión de Asuntos Sociolaborales tratará las cuestiones relacionadas con acceso al mercado laboral, prestaciones sociales y formación profesional, convenios de seguridad social, servicios sociales y dependencia, entre otras.
 - c) La Comisión de Derechos Civiles y Participación tratará los temas relacionados con la participación en procesos electorales, ejercicio de los derechos de los españoles en el exterior y nacionalidad, entre otros.



- d) La Comisión de Jóvenes y Mujeres se ocupará de cualquier cuestión que incida en la igualdad y en la atención a las mujeres y los jóvenes, promoviendo la participación y el acceso de los mismos a las políticas que se desarrollan en España para estos colectivos, entre otras.

2. Funciones de la presidencia de la Comisión Delegada:

- a) Ejercer la dirección de la Comisión Delegada.
- b) Fijar, de acuerdo con la secretaría, el orden del día de la reunión, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Comisión Delegada, formuladas con la suficiente antelación.
- c) Solicitar la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Comisión Delegada por vía telemática a distancia, a solicitud de la mayoría simple de los miembros de dicha Comisión en un periodo máximo de 15 días una vez enviada la solicitud.
- d) Presidir la reunión y gestionar el buen desenvolvimiento de los debates. e) Dirimir, con su voto, las votaciones en caso de empate.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Delegada.
- g) Presentar y defender los puntos incluidos en el acta de la reunión de la comisión delegada en la Comisión Permanente.
- h) Presentar ante la Comisión Permanente los objetivos de la legislatura de trabajo a ser desarrollados por la comisión delegada que preside, previa aprobación de los dos tercios de los miembros de la comisión delegada.
- i) Presentar y defender las propuestas aprobadas por su comisión ante el pleno, y aprobar los cambios que pudieran surgir del debate en esa instancia.
- j) Reemplazar a la secretaría en sus funciones de forma puntual o temporal, en situaciones que sean generadas por omisión, falta de compromiso, falta de tiempo y/o que vulneren en alguno de sus artículos las Leyes, Reales Decretos y Reglamentos que definen el espíritu y funcionamiento de las comisiones delegadas.
- k) Desempeñar cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de presidencia de la comisión delegada o le sean atribuidas por la normativa vigente.

3. La vicepresidencia de cada comisión, además de sustituir a la presidencia en sus posibles ausencias, pasará a ostentar la presidencia cuando la vacancia sea de carácter permanente. En esa situación, se procederá a la elección de una nueva vicepresidencia, en el seno de la comisión y en su siguiente reunión.

4. Actuará como secretario de cada comisión delegada, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración General del Estado, designado por la secretaría del Consejo General.

5. En las reuniones de las comisiones delegadas podrá acordarse la creación de una figura que realice la moderación, cuya función será la de garantizar el turno de palabra a cada participante y la participación de los asistentes en el debate de cada punto. En el caso de que la persona que ejerza esta función no sea miembro de la



comisión, tendrá voz pero no voto.

Artículo 19. Funcionamiento de las comisiones

1. Las diferentes comisiones se reunirán entre plenos y serán las encargadas de preparar los informes y las propuestas de acuerdos para su debate y votación en el pleno, conforme a la distribución de asuntos realizada por la Comisión Permanente, en atención a la materia de que se trate. Con el objeto de tener un criterio razonable para la redacción de dichos informes, podrá llevar a cabo o solicitar la realización de estudios sobre cuestiones y problemas que afecten a la ciudadanía española en el exterior, basándose en las normas en vigor. Tendrán también la responsabilidad de apoyar en su materia específica a otras comisiones o al pleno del Consejo General.
2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la comisión, pero, en todo caso, los acuerdos alcanzados en la comisión deberán ser aprobados por votación en el pleno para tener validez.
3. Cada comisión delegada tendrá la potestad de crear subcomisiones en su interior de forma temporal para el análisis y/o realización de informes en temas específicos. Estas subcomisiones podrán tener como miembros a personas externas a la comisión delegada. El funcionamiento de las subcomisiones tiene la autonomía necesaria, tales como recurrir a expertos, y cualquier otro medio que consideren adecuado para cumplir con el mandato que le fue asignado. Tras el cierre de su trabajo, la subcomisión transmitirá sus conclusiones a los miembros constituyentes de la comisión. Le corresponde entonces a quienes solicitaron el trabajo a la subcomisión, el organizar en un lapso de un mes una reunión de trabajo, presencial o digital, con el objetivo de ratificar y elevar o no al pleno. La ratificación del trabajo será efectiva después de una votación por mayoría simple.

Artículo 20. Cese de la presidencia

Las comisiones delegadas podrán decidir el cese de la presidencia o vicepresidencia en cualquier momento siempre que dos tercios de la comisión voten a favor del cambio. Si se decide el cambio, la comisión elegirá nueva presidencia o vicepresidencia por mayoría simple. El cambio en la presidencia tendrá efecto desde esa sesión, y la Comisión Permanente deberá corregir su composición acorde a el cambio efectuado sin perjuicio al artículo 17.6.

Artículo 21. Calendario de funcionamiento de las comisiones.

1. La Comisión Permanente recabará de la totalidad de los miembros del Consejo General, a través de la secretaría, al comienzo de cada año natural, el envío de propuestas, preguntas, proyectos o iniciativas, sin menoscabo de que puedan continuar presentándose a lo largo de todo el año.
2. La Comisión Permanente distribuirá todas las propuestas presentadas y, en su caso, los informes recibidos de las administraciones públicas, entre las comisiones delegadas, que se reunirán para debatirlas antes de la celebración del pleno.



CAPÍTULO VI

De los representantes del Consejo General en los diferentes entes.

Artículo 22. Representantes del Consejo General en los diferentes entes

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, al principio de cada uno de sus mandatos, elegirá entre sus miembros a los representantes en los diferentes entes oficiales y representativos, que inviten a participar en ellos. La representatividad durará todo el tiempo del mandato, a menos que la persona que ejerce esta representación presente su dimisión. En este caso será reemplazada en el siguiente pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, hasta el final del mandato. En el caso de una nueva representatividad en el curso del mandato el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior elegirá su representante hasta el final del mandato.

CAPÍTULO VII

De las personas expertas e invitadas.

Artículo 23. Participación de expertos

1. Corresponde a la secretaría designar, con la conformidad de la presidencia, hasta un máximo de cinco personas que, en calidad de expertos, participen en las reuniones del Consejo General, tanto en el pleno como en comisiones con voz pero sin voto.
2. Las personas expertas designadas tendrán el mismo tratamiento que los miembros del Consejo a efectos de cobertura de gastos por su participación, tanto en el pleno como en comisiones.

Artículo 24. Invitados

La secretaría del Consejo General, con la conformidad de la presidencia, podrá cursar invitaciones para asistir a las reuniones del Consejo General, previa petición de las personas o instituciones interesadas.

CAPÍTULO VIII

Aprobación y modificación del Reglamento y normas supletorias

Artículo 25. Reglamento

1. La aprobación, modificación y derogación del presente Reglamento exigirá el acuerdo



de dos tercios de los miembros del Consejo General.

2. Los procedimientos de funcionamiento del pleno, comisiones y subcomisiones podrán complementarse mediante manuales de procedimiento que pasarán a formar parte indisoluble del Reglamento, los cuales serán aprobados por el pleno por dos tercios de sus miembros.

Artículo 26. Normativa de aplicación supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento, el funcionamiento del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Aprobado por el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior del 10 de febrero de 2023.

Entrada en vigor desde el 10 de febrero de 2023.